

Señores(a):

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**

E. S. D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: **MAGNOLIA HERNANDEZ FAJARDO.**

Accionados: **Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**MAGNOLIA HERNANDEZ FAJARDO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia y en ejercicio de la acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 382 de 2000, comedidamente acudo a su despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin que se reconozca mi derecho a participar en los concursos abiertos y de ascenso que actualmente se llevan a cabo en la Institución ya que en varias ocasiones me han sido vulnerados mi derechos a concursar, por parte de la **COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA SEDE BOGOTÁ**, pues al presentarme a los concursos, me niega la posibilidad de participar, ante lo cual apelo la decisión, me reconocen mis derechos y en el siguiente concurso vuelve a presentarse el mismo caso, me quedo sin concursar, por lo anterior, solicito al señor Juez se ordene el restablecimiento definitivo de mis derechos constitucionales, como son los de: **DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO, BUENA FE y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, conculcados por la **COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA SEDE BOGOTÁ** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en varias oportunidades así:

## **1. HECHOS**

**PRIMERO:** Soy funcionaria de la Universidad Nacional de Colombia desde el 10 de septiembre de 2003, es decir hace más de 15 años, ingresé por

2

concurso abierto y todos mis ascensos y encargos han sido obtenidos por concurso, bien sea abierto o interno, siempre compitiendo con otros funcionarios de excelente nivel.

Soy Licenciada en Ciencias sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tengo dos especializaciones en educación y un diplomado en Bibliotecología de la Pontificia Universidad Javeriana, costeadado por la Universidad Nacional de Colombia.

A lo largo de mi historia laboral en la Universidad Nacional de Colombia, División Bibliotecas he desempeñado cargos de nivel profesional en encargo desde 2010, casi de manera ininterrumpida y obteniendo siempre las mejores calificaciones, valoraciones al mérito y buen trato por parte de funcionarios y usuarios de la Institución.

De igual manera la Universidad me ha enviado a innumerable cantidad de cursos y capacitaciones, la mayoría referente a bibliotecología, incluso me costé un Diplomado en la Pontificia Universidad Javeriana, es por esto y por muchas razones que no comento aquí que me parece inverosímil que la División de Personal Administrativo me coloque tantos inconvenientes cada vez que busco ascender personal y laboralmente a través de los concursos, sin embargo he logrado mantenerme en un buen nivel laboral y salarial gracias a mis esfuerzos, buen desempeño y venciendo cuanto obstáculo quieran colocar.

**SEGUNDO:** En el año 2015 con ocasión de concurso abierto realizado en la Universidad Nacional de Colombia participé en las convocatorias: 2-2015-011 y 2-2015-012, para cargos de profesional en la División Bibliotecas (**Anexo Soporte No. 1**), correspondientes a convocatorias mencionadas), cuyos requisitos eran: Profesional Universitario en Bibliotecología, Ciencias de la Información, Ciencias Humanas y Sociales, más 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Me inscribí en ambas convocatorias ya que cumplía con los requisitos de estudio exigidos.

En reunión del Comité Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional - Sede Bogotá efectuada el día 14 de mayo de 2015

decidió que yo no cumplía los requisitos académicos, según los lineamientos del SNIES, "Sistema Nacional de Información de la Educación Superior" apelé ante el mencionado Comité Nacional de Carrera Administrativa, (Anexo Soporte No. 2), y según oficio CNCA-227 firmado por el Jefe de Personal como secretario (Ad hoc) del mismo comité lo remitió para que mi caso fuera analizado en segunda instancia por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, (Anexo soporte No. 3) y en reunión del día 03 de julio de 2015 la mencionada comisión, decidió revocar la decisión anteriormente tomada y habilitarme para participar en los concursos ya que mi título de profesional se ajusta a los requisitos.

"... Por esta razón la Comisión Nacional de Carrera Administrativa acordó revocar la decisión expresada por el Comité de Carrera Administrativa de la Sede Bogotá mediante radicado CNCA-227 del 02 de julio de 2015 de NO ACEPTAR su reclamación de admisión a las convocatorias 02-2015-01 / 02-2015-020 y en consecuencia se ordena HABILITAR a la señora **MAGNOLIA HERNANDEZ FAJARDO**, en la lista definitiva de Admitidos para concursar en las convocatorias 20-2015-011 / 02-2015-020 de la Sede Bogotá".

**TERCERO:** En el mes de septiembre de 2016 publicaron el PROCESO 083-2016 para proveer un cargo en encargo en la División Bibliotecas con los siguientes requisitos: Título profesional universitario, más (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Disciplinas académicas convocadas: Bibliotecología, Ciencias de la Información, Ciencias Humanas o Sociales.

Seguro de reunir los requisitos y luego rechazarme y posteriormente habilitar mi participación había terminado, me inscribí y posteriormente me rechazaron con el mismo argumento, según el oficio DPA-1702 con fecha 14 de octubre de 2016:

"De acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES el título de pregrado no corresponde al área de formación exigida en la convocatoria". (Anexo Soporte 4).

Nuevamente apelé mediante documento anexo mensaje electrónico con fecha 18 de octubre de 2016, solicitando una vez más mi aceptación a participar en este concurso. (Anexo Soporte 5).

Posteriormente, el día 15 de noviembre de 2016, recibí un mensaje electrónico firmado por el Jefe de Personal quien me citaba a presentar la prueba escrita, es decir, revocaba su decisión y nuevamente habilitaba mi participación en un concurso. (Anexo Soporte 6).

**CUARTO:** En el presente año se está llevando a cabo un proceso de convocatorias a concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera administrativa en la Universidad Nacional de Colombia, y me inscribí en la Convocatoria No. 02-2018-30201-01 para un cargo de profesional universitario en la División Bibliotecas cuyos requisitos son: **Título de profesional en los núcleos básicos del conocimiento en: Bibliotecología, otros en Ciencias Sociales y Humanas (Bibliotecología y Archivística, Ciencias de la Información y la documentación, sistemas de información y documentación, Archivística y gestión de la información digital) (Anexo soporte No. 7).**

Y sorpresa, nuevamente he sido excluida porque según los organizadores del concurso, no cumpla con los requisitos académicos exigidos. El día 18 de diciembre de 2019, nuevamente presenté la reclamación rutinaria convencido que como las normas por las que me han rechazado siempre son las mismas me iban a responder de manera positiva (Anexo soporte No. 8).

Sin embargo y para sorpresa mía la respuesta fue su reafirmación en inhabilitar mi participación en el concurso de mi interés, la justificación es la misma de siempre: No cumpla con los parámetros del SNIES, con un agravante que me obliga a acudir a la Acción de Tutela como último mecanismo que tengo, para que me sea incluida en la lista de admitidos al concurso, en la parte final del comunicado dice: "... se aclara que en concordancia del artículo 489 de la Resolución No. 076 del 2018, las reclamaciones se dan en única instancia, por lo tanto no proceden recursos contra el listado definitivo de admisión." (Anexo soporte No. 9).

## QUINTO:

Como funcionaria de la Universidad Nacional de Colombia, asignada a la División Bibliotecas desde el 10 de septiembre de 2003 he laborado en prácticamente todos los cargos, desde auxiliar 01 a Profesional Universitario y he desempeñado cargos de profesional desde 2010 de manera consecutiva, obteniendo los nombramientos por concurso y de manera honesta, siendo incluso Jefe de Servicios y estando a cargo de todas las Bibliotecas de la Sede, actualmente trece

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenacen vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas.

Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito.

En el presente asunto, no dispongo de otra vía ya que como en el presente concurso negaron la apelación a segunda instancia que era la que siempre ratificaba mis derechos, acudo a la Acción de Tutela para que sea un Juez de la República quién ratifique mis derechos y ponga fin a esta constante estrategia efectuada por los directivos de la Universidad Nacional que concluyen siempre en lo mismo, permitirme concursar y tener la oportunidad de ascender laboralmente.

2

**SOLICITO EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PÚBLICA.**

*CONCURSO DE MERITOS -Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.*

*El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."*

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que:

*"es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ü) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."*

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad en el desarrollo de las pruebas correspondientes al concurso al mérito que se realizaran el día 14 de abril del presente y no puedo acudir a otra instancia pertinente a fin de hacer valer mis derechos.

Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la acción de tutela en mi caso concreto, ya que de no tener la posibilidad de cuestionar la decisión tomada por los organizadores de los concursos me veo gravemente afectada pues no podré ascender o por lo menos mantener mi nivel salarial y laboral.

La acción de tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional. He agotado las instancias a nivel institucional dentro de la Universidad Nacional de Colombia y me han cerrado las posibilidades.

## **2.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.**

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En mi caso, considero que ya he sido juzgado en varias oportunidades por el mismo caso y siempre ha habido un fallo a mi favor, razón por la cual solicito que el juez ratifique mis derechos vulnerados.

## **2.3 VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA.**

## **2.4 VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

8

### 3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y dado que ha habido un fallo a mi favor en varias oportunidades, emitido por la misma **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL**, permitir mi inscripción en el concurso de méritos al cual aspiro participar y presentar las pruebas correspondientes con el fin de ascender en el aspecto laboral dentro de la carrera administrativa.
2. Como en repetidas oportunidades, como lo he demostrado en el documento la Comisión nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia ha fallado a mi favor, se considere este caso como **COSA JUZGADA** y en adelante se permita mi participación en todo concurso en el que a nivel institucional los requisitos sean los mismos que a la fecha he tenido que validar.

### 4. JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas autoridades.

### 5. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, Por ser el accionado, "Comisión Nacional de Carrera Administrativa" el organismo encargado de regular lo pertinente con los funcionarios de la Institución y

verificar el debido proceso, es pertinente establecer una acción de tutela, sin embargo, al someterlo a reparto se encausara con el juez acertado.

## 6. PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes documentos:

- Copia de los diferentes documentos en los que después de haber sido negada mi participación y luego de apelar, he sido admitido en varios concursos, ya sea de ascenso o para encargos
- Certificación laboral con funciones específicas emitida por la división de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia el 29 de OCTUBRE de 2018
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

## 9. NOTIFICACIONES

**ACCIONADOS:** Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia - Universidad Nacional de Colombia. Carrera 45 No. 26 - 85. Edificio Uriel Gutiérrez.

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:**

**ACCIONANTE** El suscrito puede ser notificado en la Universidad Nacional de Colombia. Carrera 45 No. 26 - 85. Biblioteca Central ó en mi dirección de residencia: TRANSVERSAL 74 No. 11 A - 35 TORRE 11 APTO 401 Barrio Villa Alsacia de Bogotá.

Magnolia Hernández Fajardo  
**MAGNOLIA HERNANDEZ FAJARDO.**  
C.C. No 51.866.415 de Bogotá  
e-mail: [mhernandez@unal.edu.co](mailto:mhernandez@unal.edu.co)

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., A los catorce (14) días de marzo del año dos mil diecinueve (2019), al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00179**, informando que informando que se recibieron por la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO**

Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., A los catorce (14) días de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

**ANTECEDENTES**

La señora **MAGNOLIA HERNÁNDEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.415, obrando en nombre propio, interpone acción de tutela, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por su presidente del Dr. **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces y contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representada por su Rectora Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces, a fin de que se tutele los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, buena fe, y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; y en consecuencia, se ordene a las accionadas a permitir la inscripción en el concurso de méritos al cual aspira, participar y presentar las pruebas correspondientes, con el fin de ascender en el aspecto laboral dentro de la carrera administrativa.

Manifiesta la accionante, que es funcionaria de la Universidad Nacional de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2003, que ingreso por concurso abierto y todos sus ascensos y encargos han sido obtenidos por concurso, compitiendo con otras personas de excelente nivel; que es licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además tiene dos especializaciones en educación y un diplomado en Bibliotecología de la Pontificia Universidad Javeriana, el cual se lo costeo la Universidad Nacional.

A lo largo de su historia laboral en la Universidad Nacional de Colombia, División de Bibliotecas ha desempeñado cargos de nivel profesional en encargo desde el 2010, casi de manera ininterrumpida y obteniendo siempre las mejores calificaciones, valoraciones al mérito y buen trato por parte de los funcionarios y usuarios de la institución.

En el año 2015 con ocasión al concurso abierto realizado en la Universidad Nacional de Colombia, participo en las convocatorias 2-2015-011 y 2-2015-012, para cargos de profesional en la División de Bibliotecas, cuyos requisitos eran: Profesional Universitario en Bibliotecología, Ciencias de la Información, Ciencias Humanas y Sociales, más de 12 meses de experiencia profesional relacionada; se

inscribió en ambas convocatorias ya que cumplía con los requisitos de estudio exigidos, en reunión del Comité Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional –Sede Bogotá, efectuada el día 14 de mayo de 2015, decidió que cumplía con los requisitos académicos, según los lineamientos del SNIES, Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, apeló ante el mencionado Comité Nacional de Carrera Administrativa, por lo que *“...Por esta razón la Comisión Nacional de Carrera Administrativa acordó revocar la decisión expresada por el Comité de Carrera Administrativa de la Sede Bogotá mediante radicado CNCA-227 del 02 de julio de 2015 de NO ACEPTAR su reclamación de admisión a las convocatorias 02-2015-01 / 02-2015-020 y en consecuencia se ordena HABILITAR a la señora **MAGNOLIA HERNÁNDEZ FAJARDO**, en la lista definitiva de Admitidos para concursar en las convocatorias 20-2015-011 / 02-2015-020 de la Sede Bogotá”*.

En el mes de septiembre de 2016, publicaron el PROCESO 083-2016 para proveer un cargo en encargo en la División Bibliotecas con los siguientes requisitos: Título Profesional Universitario, más de doce (12) meses, de experiencia profesional relacionada, disciplinas académicas convocadas Bibliotecología, Ciencias de la Información, Ciencias Humanas o Sociales, segura de reunir los requisitos y luego de rechazarla y posteriormente habilitar su participación había terminado, se inscribió y posteriormente la rechazaron con el mismo argumento, según el oficio DPA-1702 con fecha 14 de octubre de 2016.

En el presente año se está llevando a cabo un proceso de convocatorias o concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera administrativa en la Universidad Nacional de Colombia y se inscribió en la convocatoria No. 02-2018-30201-01, para un cargo de profesional universitario en la División de Bibliotecas cuyos requisitos son: Títulos de profesional en los núcleos básicos del conocimiento en Bibliotecología, otros en Ciencias Sociales y Humanas (Bibliotecología y Archivística, Ciencias de la Información y la documentación, sistemas de información y documentación, Archivística y gestión de la información digital); para sorpresa nuevamente ha sido excluida porque según los organizadores del concurso, no cumple con los requisitos académicos exigidos, el día 18 de diciembre de 2018 (sic).

Por lo que nuevamente presentó la reclamación rutinaria convencida que como las normas por las que la han rechazado siempre son las mismas le iban a responder de manera positiva; para su sorpresa fue la reafirmación en inhabilitar su participación en el concurso de su interés, la justificación es la misma de siempre, no cumple con los parámetros del SNIES, con un agravante que la obliga a acudir a la Acción de Tutela como último mecanismo que tiene, para que sea incluida en la lista de admitidos al concurso, en la parte final del comunicado dice: *“...se aclara que en concordancia del artículo 489 de la Resolución No. 076 del 2018, las reclamaciones se dan en única instancia, por lo tanto no proceden recursos contra el listado definitivo de admisión”*.

De otro lado, una vez realizado el análisis de los anteriores hechos, se hace la necesidad vincular a la presente acción, a *“quienes optaron a la CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo 067 de 1996, del Consejo Superior Universitario reglamentado por la Resolución 076 de 2018 de Rectoría, Resolución*

No. 1177 de 2018 de Rectoría, Resolución modificatoria No. 1178 de 2018 de Rectoría, y la Resolución de Rectoría No. 1179 de 2018, por la cual se reglamente y convoca a concurso abierto y público de méritos. CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018." para que se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional y así garantizar el derecho a la defensa de las partes.

De otro lado, se hace necesario oficiar tanto a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dentro del término de 8 horas, se sirvan allegar con destino a estas diligencias, el nombre completo y dirección de domicilio de las personas que se **inscribieron** en la actualidad al cargo ofertado "en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.**"

De igual manera se hace necesario oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de 8 horas, se sirvan allegar con destino a estas diligencias, el nombre completo y dirección de domicilio de las personas que se **inscribieron** en la actualidad al cargo ofertado "en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.**"

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **MAGNOLIA HERNÁNDEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.415, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por su presidente del Dr. **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces y contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representada por su Rectora Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: VINCULAR** al contradictorio a todos los concursantes inscritos "que se **inscribieron** en la actualidad al cargo ofertado en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.**"

**TERCERO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dentro del término de 8 horas, se sirvan allegar con destino a estas diligencias, el nombre completo y dirección de domicilio de las personas "que se **inscribieron** en la actualidad al cargo ofertado en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.**"

**CUARTO: OFICIAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de 8 horas, se sirvan allegar con destino a estas diligencias, el nombre completo y dirección de domicilio de las personas "que se **inscribieron** en la actualidad al cargo ofertado en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.**"

**QUINTO:** En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Siguintes del DECRETO 2591 DE 1991, **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por su presidente del Dr. **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces y contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representada por su Rectora Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces, así como también a "*quienes se inscribieron en la actualidad al cargo ofertado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.*" para que en el término de **Dos (02) Días Hábiles** a la notificación de la presente providencia se pronuncien frente a los hechos de la presente acción, ***destacando que la notificación de las personas vinculados al contradictorio queda pendiente al momento de obtener respuesta a los oficios librados para obtener su identificación***

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a las partes por los medios legales, esta decisión y por anotación en ESTADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**  
JUEZ

JAPH



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**  
D.C.

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. \_\_\_\_\_ Hoy 15 de Marzo de 2019

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO – Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días de marzo del año dos mil diecinueve (2019), al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00179**, informando que hay necesidad de notificar a las personas vinculadas quienes se inscribieron en la actualidad al cargo ofertado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de octubre de 2018. Sírvase proveer.

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO**  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

### **ANTECEDENTES**

Revisadas las presentes diligencias, y de conformidad a la respuesta emitida por el Director de la Operación Técnica del Concurso Abierto de Méritos 2018, por medio del cual allegan el listado de las personas que se postularon a la convocatoria 02-2018-30201-01 del 08 de octubre de 2018, y toda vez que la misma Universidad no pública en la página web o en cartelera de la existencia de la presente acción de tutela, se hace necesario que su notificación de la presente acción constitucional se publique por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, a las personas *“que se **inscribieron** en la actualidad al cargo ofertado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.”* En la cartelera y/o por la página web de la Universidad Nacional y de la Comisión del Servicio Civil. Lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de cuatro (04) horas a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción. Advirtiéndole a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial.

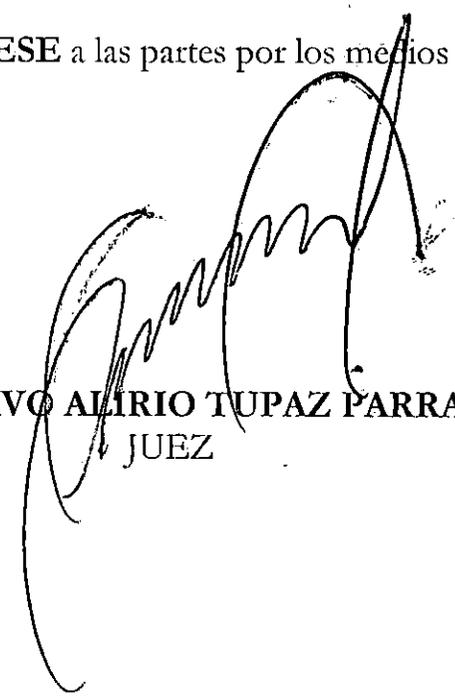
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Siguintes del DECRETO 2591 DE 1991, **OFÍCIESE** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que publiquen por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, de la presente acción constitucional, a las personas "*que se inscribieron en la actualidad al cargo ofertado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.*" En la cartelera y/o por la página web de la Universidad Nacional y de la Comisión del Servicio Civil. Lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentarse con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de cuatro (04) horas a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción. Advirtiendo a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes por los medios legales, esta decisión.

**CÚMPLASE**



**GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**  
JUEZ

JAPH



## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 7ª No. 12 C – 23 Piso 11°

Jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2019

OFICIO No. 0431

Doctor (a):

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL**

**CARRERA 16 No. 96 – 64 PISO 7**

**BOGOTÁ**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105018201900179

De: **MAGNOLIA HERNÁNDEZ FAJARDO C.C.** No. 51.866.415

Contra: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** Nit. No. 899.999.063-3 y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL** Nit. No. 900.003.409-7.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso **OFICIARLE** para que publiquen por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, de la presente acción constitucional, a las personas “*que se **inscribieron** en la actualidad al cargo ofertado en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018.**” En la cartelera y/o por la página web de la Universidad Nacional y de la Comisión del Servicio Civil. Lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de **cuatro (04) horas** a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción. Advirtiéndole a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial.*

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Anexo copia del traslado, para su respectiva respuesta.

Atentamente,



**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO**

Secretaria

Anexo lo enunciado,  
JPH



## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 7ª No. 12 C – 23 Piso 11º  
Jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2019

OFICIO No. 0433

Doctor (a):

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, Rectora o quien haga sus veces de la  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**CARRERA 45 No 26 – 85 EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ OFICINA 418**  
**BOGOTÁ**

V REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105018201900179  
De: MAGNOLIA HERNÁNDEZ FAJARDO C.C. No. 51.866.415  
Contra: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Nit. No. 899.999.063-3 y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL Nit. No. 900.003.409-7.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso **OFICIARLE** para que publiquen por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, de la presente acción constitucional, a las personas "que se *inscribieron* en la actualidad al cargo ofertado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONVOCATORIA No. 02-2018-30201-01, de 08 de Octubre de 2018." En la cartelera y/o por la página web de la Universidad Nacional y de la Comisión del Servicio Civil. Lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de **cuatro (04) horas** a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción. Advirtiéndole a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de Incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Anexo copia del traslado, para su respectiva respuesta.

Atentamente,

x

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO**  
Secretaria



Anexo lo enunciado,  
JAPI